

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Agosto 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Sancionada la Ley de 13 de Junio último, referente á problema social tan importante como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio, reconociendo el alto interés á que responde, dictó una Real orden en 12 de Julio último, dirigida á los Gobernadores civiles, disponiendo que se abriesen informaciones públicas encaminadas á recoger los antecedentes y datos que se expresan en la mencionada Real orden. Y teniendo en cuenta la transcendental importancia de las referidas informaciones y á fin de que éstas sean todo lo completas que permite esperar el celo de los organismos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que el plazo para remitir las citadas informaciones, que expiró el 23 del corriente, se amplie por un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por los Gobernadores civiles se excite el patriotismo de las entidades que en la referida Real orden de 12 de Julio último se mencionan, á fin de que presten á la iniciativa oficial su eficaz cooperación para el planteamiento de una obra de gran interés social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1911. — Barroso. — Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 27 Agosto 1911).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Fortuny y D. Manuel Sampeiro, en representación de la Asociación de vaqueros de Barcelona y la Asociación de Vaqueros de Madrid, en solicitud de que la industria de venta de leche de vacas con establo para el ganado se haga agremiable, incluyéndola á la vez en la clase 10 de la tarifa 1.^a.

Resultando que D. José Fortuny y don Manuel Sampeiro alegan en sus escritos, para justificar la reforma que solicitan, que no pueden ser conocidas, ni aun por los mismos interesados, las utilidades de su industria, ya que de

pende de la raza, edad y demás condiciones del ganado, entendiendo que la agremiación fomentaría el desarrollo de aquélla, haciendo posible la reproducción en nuestro país de razas extranjeras; podría unificarse el precio de venta del producto y evitaría la ruinosa competencia de los introductores de leche, que al decir de los recurrentes, sólo tributan por pecuaria, con cuota muy inferior á las de los vendedores de leche con establo:

Resultando que á la anterior instancia se unió otra suscrita por el Marqués de la Frontera y demás industriales que la firman, en la cual, después de hacerse notar que los funcionarios de la Administración obligan á tributar por los despachos de leche á los dueños de vacas que, por exigencias de las Ordenanzas municipales, se vieron obligados á estabular el ganado fuera de la población, justifican la modificación de la tributación actual, relacionando los gravámenes á que está sujeta su industria, y comparando el desarrollo de la misma con la de la venta de leche del número 36 de la clase 12 de la tarifa 1.^a, que sin capital ni riesgo, pagando menos, no tiene la limitación de la que clasifica el número 135 de la tarifa 2.^a:

Resultando que también ha sido unida al expediente otra reclamación formulada por Don Marcelo Hernández Boira, como Presidente de la Sociedad de dueños de cabrerías de esta Corte, en el sentido de que se le separe del gremio de vendedores, fundando tal petición en que éste no atiende sus reclamaciones, arrollándoles por la fuerza del número en los acuerdos del reparto, imponiéndoles cuotas excesivas, pidiendo al propio tiempo rebajen el tributo señalado á cada cabeza:

Considerando que la industria de expendición de leche en establecimientos fijos tiene su clasificación adecuada en la tarifa 1.^a, en la que desde la reforma fundamental de 1870 se comprenden las industrias locales ó sedentarias que se refieren á compraventa de determinados géneros ó artículos, y que aun en el caso de las lecherías con establo, la parte principal del rendimiento es, por regla general, imputable á la venta de la leche, sin que sea siquiera condición precisa el que toda la leche que se expendia proceda de los animales estabulados, cuya especie y número no constituyen por sí solos datos suficientes para estimar con aproximación bastante el rendimiento de cada establecimiento;

Considerando que el repartimiento gremial puede y debe en consecuencia ser utilizado para la imposición de las cuotas individuales de los referidos establecimientos, cuyas diferencias de rendimiento no son tan asequibles á la Administración:

Considerando que en las lecherías que tienen establos anejos, además del rendimiento de la expendición de la leche, son estimables los que procedan de la explotación de los animales estabulados, salvo el caso de hallarse gravados dichos rendimientos en la contribución Territorial, riqueza rústica, y, en consecuencia, dichas industrias deben comprenderse en clase supe-

rior á la 12, en que figura la mera expendición de leche:

Considerando que el rendimiento á que acaba de hacerse referencia es, por término medio, mayor para las vaquerías que para los establos de cabras y ovejas;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o La supresión del epígrafe 135 de la tarifa 2.^a de las unidas al Reglamento de la contribución industrial y de comercio, y

2.^o La modificación de los epígrafes número 5 de la clase 10 de la tarifa 1.^a, y número 36 de la clase 12 de la misma tarifa, y creación de un epígrafe nuevo en la clase 11, quedando dichos epígrafes redactados en la siguiente forma: Tarifa 1.^a, clase 10, número 5: «Vendedores de leche de vacas, con establo para el ganado, en la misma población»; tarifa 1.^a, clase 12, número 36: «Vendedores de leche de vacas, ovejas y cabras, que no tengan ganado estabulado en la misma población, teniendo ésta más de 5.400 habitantes»; tarifa 1.^a, clase 11, número 15 (nuevo): «Vendedores de leche de cabras y ovejas, con establo para el ganado en la misma población».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 15 Agosto 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio con fecha 1.^o del corriente por el señor Secretario de la Junta provincial contra los acuerdos adoptados por esta entidad al modificar algunos artículos del Reglamento de Puericultura, y los oficios del señor Secretario interino, que en 12 del actual remite copias de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Junta los días 17 y 21 del pasado mes de Julio, así como el dictamen emitido por la primera Sección acerca del cumplimiento del citado Reglamento, y con el fin de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad asesore á esa Junta provincial sobre la forma de llevar á la práctica tan importante disposición:

Resultando que con el loable fin de cumplir lo que preceptúa el Real decreto de 12 de Agosto de 1910, y estimulada la Junta provincial que V. S. dignamente preside con los nuevos recursos económicos creados por el Gobierno de S. M.; procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos, encomendó esa Junta á una Comisión, compuesta de dignos señores Vocales, el estudio y la forma de aplicar el indicado Reglamento, emitiéndose, después de deliberada discusión, el

correspondiente dictamen, que tan celosas personalidades juzgaban práctico y adaptable al régimen especial de la provincia:

Resultando que una vez elaborado el dictamen de referencia, fué sometido á la Junta y aprobado, con el voto en contra de dos señores Vocales, incluso lo relativo á que la «Gota de Leche» de esa ciudad fuera declarado Centro oficial de la Junta, por considerar los firmantes del dictamen que sin la cooperación de un Instituto de esta clase, la parte más transcendental de la Ley quedará incumplida:

Resultando que como consecuencia de la aprobación del precitado dictamen interpone el referido recurso dealzada el señor Secretario de la Junta, Dr. Gerardo G. Revilla, contra los acuerdos adoptados, que desvirtúan el espíritu y la letra de algunos artículos del Reglamento de Puericultura y Primera Infancia, por entender que con la aprobación del dictamen se hace dejación de las atribuciones de la Junta, y renuncia implícitamente á sus derechos respecto á inspección, vigilancia é intervención, encomendados por las disposiciones vigentes á las Juntas provinciales:

Considerando que después de leído el dictamen objeto de la presente Real orden, en el que reflejan los celosos señores Vocales firmantes el mayor altruismo y desinterés al querer poner en vigor el Reglamento de Puericultura, pretendiendo amoldarlo á las exigencias de la provincia de Vizcaya y de la villa de Bilbao, este Consejo Superior, cumpliendo con los preceptos legales, no puede aprobar las modificaciones introducidas noblemente por la Junta provincial en varios artículos del precitado Reglamento, pues ninguna entidad oficial debe irrogarse determinaciones que modifiquen el texto de soberanas disposiciones, con tanto mayor motivo cuanto que se trata de un Reglamento que después de haber sido enviado oportunamente el proyecto del mismo á las 49 Juntas provinciales para que emitieran su opinión y con arreglo á las indicaciones hechas por algunas Juntas, y á las que formularon competentes especialistas en la materia, fué sometido á la firma de S. M. el correspondiente Real decreto:

Considerando en lo que respecta á declarar órgano oficial de la Junta á la «Gota de Leche» y Consultorio de niños de pecho», que si bien ese gran Centro benéfico creado por la Beneficencia domiciliaria de Bilbao, es digno del mayor auxilio moral y material, no es posible declararlo como Instituto de Maternología, según se propone, por perfecto que sea su funcionamiento, abundando este Consejo Superior en los mismos razonamientos que los expuestos ante la Junta por algunos señores Vocales, de no ser legal concesión á dicho Centro de las atribuciones la que para él se reclaman, porque la Junta no puede abdicar en modo alguno de los deberes y derechos que la ley y sus Reglamentos taxativamente determinan:

Considerando que una vez que haya sido creado el Instituto Nacional de Maternología, éste abarcará con más amplitud que cualquier

otro Centro los preceptos de la higiene protectora, y además que, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 19 de Junio de 1911, las Sociedades benéficas existentes no pueden perder el carácter de auxiliares gratuitos que tienen respecto á las Juntas provinciales, sin menoscabo de su independencia, siendo únicamente utilizados sus servicios en aquellos casos que las Juntas lo reclamen, los cuales serán retribuidos, así como los de los demás Centros que se dediquen al cuidado y protección de los niños y adultos indigentes:

Considerando, por todo lo expuesto, que teniendo en cuenta el interés demostrado por la Junta y por los señores Vocales en favor de nuestra obra, y á fin de que las reglas establecidas tengan el éxito apetecido y sean producto de la armonía y colaboración de todos los organismos auxiliares con este Consejo Superior, esa Junta, dando una notoria prueba de benevolencia, debe suspender los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias de 17 y 21 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que no ha lugar á introducir modificación alguna en los artículos del Reglamento de Puericultura y Primera Infancia, la cual soberana disposición debe ser cumplida y aplicada en todas sus partes en España y disponer que entre tanto se crea el Instituto Nacional de Maternología, sean utilizados temporalmente por la Junta los servicios de la institución que sea considerada como más beneficiosa y útil, pero siempre bajo la dirección de la Junta provincial, que con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1910, ha de intervenir é inspeccionar todos los servicios de Puericultura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Junta provincial y efectos procedentes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1911.—Barroso.—Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, de Vizcaya.

(Gaceta 24 Agosto 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado que en Bagüés se hallaba atacado de glosopeda, y otro que en Paniza padecía de viruela.

También se ha presentado la glosopeda en los ganados de Remolinos.

Zaragoza 28 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y expediente de su razón interpuesto por el señor Alcalde accidental de esta ciudad, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de la misma, contra providencia de este Gobierno, fecha 12 del actual, por la que, resolviendo la alzada de D.ª Felisa Olleta, se deja sin efecto el acuerdo municipal de 28 de Abril último y se declara que dicha señora no viene obligada al pago del arbitrio sobre solares no edificados, por el terreno de su propiedad señalado con el número 3 accesorio de la calle de las Vacas y correspondiente á la casa núm. 146 de la calle de San Pablo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Zaragoza 29 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Negociado 3.º—CIRCULAR

Buscas.

Habiendo desaparecido de su casa paterna el joven llamado Tomás Gómez Ruiz, hijo del vecino de esta localidad Angel Gómez Lázaro, encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y captura del referido joven, el cual será puesto á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 29 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sus señas son: Edad once años, pelo negro, ojos íd., color moreno, estatura baja; viste chaqueta de paño oscuro, pantalón de pana color café, camisa blanca, alpargatas azules y gorra á la cabeza; señas particulares, estar quebrado

SECCION QUINTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Administración**

CIRCULAR

La Ley de 29 de Diciembre de 1910, en su artículo 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas y poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial

por disposición legislativa, como también gozarán de exención los Institutos dedicados á la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

«Apartado A) 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Para gozar de esta exención será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación, con referencia á los amillaramientos, catastros ó Registros fiscales, en que conste la exención de la contribución territorial reconocida á la finca de que se trate.

»Apartado B) 8.º Los pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro sometidos al protectorado y á la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

»9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la *Gaceta de Madrid*.»

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio último, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéficas particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa Junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administra, evitándose de este modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionarle la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el *Boletín Oficial*, presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 14 Agosto 1911)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Siendo varios los Maestros que todavía no han rendido la cuenta de material de adultos del segundo semestre de 1907 y muchos los que, si bien las han presentado, no se hallan extendidas en el modelo oficial que señala la circular de la Dirección general del ramo de fecha 9 de Julio último, se concede á unos y otros un plazo improrrogable de ocho días, dentro del cual habrán forzosamente de remitir ó entregar personalmente en esta oficina las expresadas cuentas, so pena de no ser incluídos en las relaciones que al efecto han de pasarse á los Habilitados respectivos para el percibo de dicho emolumento.

Zaragoza 28 de Agosto de 1911.—El Gobernador-Presidente, Eduardo García-Bajo y Guillón.—El Secretario, Nicolás Tello.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE BURGOS

En las primeras horas de la noche del 11 del actual fueron sustraídos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villarcayo, en esta provincia, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Papel de pagos al Estado.

De 7.^a clase, de 5 pesetas, 10 pliegos: serie A, números 750 334 á 343.

De 8.^a id., de 2 id., 10 id.: serie A, números 977 927 á 985.

De 9.^a id., de 1 id., 10 id.: serie A, números 790 976 á 985.

Sellos de comunicaciones de 0'15 pesetas.

2.000 serie F, números 637.941 á 960.

7.000 serie F, números 749.837 á 906.

Timbres especiales móviles de 0'10 pesetas.

2.000 serie B, números 197 297 á 306.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112 regla 5.^a, párrafo 3.^o del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades; debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación.

Burgos 22 de Agosto de 1911.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Director del Hospital militar de Zaragoza;

Hace saber: Que no habiendo tenido lugar en la primera subasta, verificada en este Hospital el día ocho del que rige la adjudicación para el suministro de carbones, que compone el lote 6.^o de la misma, que á continuación se expresan, se convoca á una segunda pública licitación, que tendrá lugar en esta oficina el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados á los precios límites ó en baja que se detallan y ajustados al modelo que se inserta á continuación.

Los pliegos de condiciones legales y facultivas que han de regir en dicha contratación, son los mismos que sirvieron para la primera subasta, y se hallan de manifiesto en la expresada Dirección todos los días laborables, de nueve á doce.

Lotes*	ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio límite. — Pesetas.	Consumo probable anual.	Depósito por artículo. — Pesetas.	Total depositado por lote. — Pesetas
	Carbón vegetal	Quintal métr.	14'50	180	130'50	} 436'10
	Carbón mineral	Idem.	6'90	480	165'60	
	Carbón de cok.	Idem.	7	400	140	

Zaragoza 25 de Agosto de 1911. — El Director, Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino....., habitante....., calle....., número....., enterado del anuncio para contratar por lotes los artículos y víveres para el consumo de un año en el Hospital militar de esta Plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote 6.^o á los precios siguientes y con sujeción al pliego de condiciones:

El quintal métrico de... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

Zaragoza

(Firma del proponente).

SECCION SEXTA

Aladrén.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1912, se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Macario Mainar.

Almonacid de la Cuba.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para 1912, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme y á los efectos establecidos en el art. 146 de la ley Municipal.

Almonacid de la Cuba 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Gregorio Serrano.

Ambel.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1912, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Ambel 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Lajusticia.

Añón.

A los efectos preceptivos, y por plazo de quince días, á contar del de la fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1912.

Añón 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Balconchán.

El presupuesto ordinario de este municipio, formado para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Balconchán 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Miguel Agustín.

El Buste.

D. Nicasio Aranda Escribano, Secretario constitucional de El Buste;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 25 del actual, acordó llevar á efecto, para enjugar el déficit de 2.448³⁸ pesetas que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1912, un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, con sujeción á la siguiente tarifa:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.20	6.367	1.273.38
Leña.....	100	2	0.20	5.875	1.175
TOTAL.....					2.448.38

El precedente acuerdo estará de manifiesto

por término de quince días en la secretaría del Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en El Buste, á 26 de Agosto de 1911.—Nicasio Aranda.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sebastián.

Cariñena.

Por término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el presupuesto ordinario para el año 1912.

Cariñena 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Cameo.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Cosuenda.

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1911.

Cosuenda 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pedro Lorente.

Cubel.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1912, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del mismo.

Cubel 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Vicente.

Fuendejalón.

Con arreglo al artículo 43 de las Ordenanzas de riegos de esta localidad, aprobadas por Real orden fecha 19 de Junio último, se cita á todos los regantes de la Huerta de este término municipal á Junta general, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 30 de Septiembre próximo venidero y hora de las ocho, á fin de dar cuenta de la aprobación de dichas Ordenanzas y quedar constituida definitivamente la Comunidad de regantes de este pueblo.

Fuendejalón 26 de Agosto de 1911.—El Presidente, Juan Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Manero.

Gallocanta.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1912, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Gallocanta 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Bruna.

Grisén.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1912, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de mañana inclusive.

Grisén 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonio Lorén.

Jaraba.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con el haber anual de 2.250 pesetas, ó sean 600 por la beneficencia y 1.650 por iguales

de vecinos, cuyas cantidades serán abonadas por trimestres vencidos, saliendo responsable del pago el Ayuntamiento y una comisión de los mayores contribuyentes.

El contrato se hará por el tiempo que convenga á ambas partes, quedando libre de todas cargas vecinales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre próximo; pasado dicho plazo, se proveerá.

Jaraba 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Leoncio Agradas.

La Almolda.

El presupuesto municipal ordinario, formado en esta villa para el año 1912, se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se considere pertinentes.

La Almolda 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde ejerciente, Pedro Olona.

La Zaida.

La asamblea municipal, en sesión del diez y nueve del actual, tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1912 sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	3	0'40	727.700	2.910'80
Leña.....	100	1'50	0'20	805.000	1.610
TOTAL.....					4.520'80

Y á los efectos acordados, se fija al público por quince días para oír cuantas reclamaciones se presenten.

La Zaida 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Inocencio Monforte. — P. A. de la J. M., el Secretario, Julio Galán.

Lorbés.

El presupuesto municipal de este distrito para el año de 1912 se hallará de manifiesto y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés 22 de Agosto de 1911.—Al Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

Longás.

Por término de quince días y conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1912, á los efectos consiguientes.

Longás 22 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Magallón.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1908 y 1909, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, á los efectos reglamentarios.

Magallón 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Patricio Gimeno.

Malpica.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para este Ayuntamiento y año 1912, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Municipio, por término de quince días, para conocimiento del público.

Malpica 21 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pedro Compaired.

Mallén.

Por término de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, á fin de oír reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Mallén 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Julio Alcalde.

Morata de Jalón.

Por término de quince días se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año 1912.

Morata de Jalón 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde ejerciente, Tadeo García.

Pastriz.

Desde el 29 de Septiembre próximo en adelante se hallarán vacantes las titulares de Medicina y Cirugía y la de Farmacia de este pueblo, con las dotaciones de 1.000 pesetas y 50 respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas que puedan contratar con los vecinos pudientes.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 de Septiembre.

Pastriz 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Silvestre Colungo.

Ruesca.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1912, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Ruesca 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Mariano Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á

la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JIMÉNEZ ESCUDERO, Carmen; de veintiocho años, sortera, gitana;

CARBONEL JIMÉNEZ, Martina; de veintiún años, soltera, gitana, y

JIMÉNEZ ESCUDERO, Encarnación; de treinta y siete años, casada, gitana, todas ellas vecinas de Zaragoza, sin domicilio fijo; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Pilar de dicha ciudad, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarles el procesamiento y llevar á efecto la prisión acordada en causa que se les sigue sobre sustracción de gallinas.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIGUEL SANZ, Asunción; hija de Julián y de Eleuteria, de veintiséis años, domiciliada últimamente en Soria, á quien se cita por segunda vez; comparecerá el día veintidós de Septiembre próximo, á las nueve, ante la Audiencia provincial de Zaragoza; apercibiéndole que de no comparecer se dejará sin efecto la suspensión de condena impuesta en causa sobre estafa y se procederá desde luego á ejecutarla.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Antonia Jericó Arrudi, que nació en el pueblo de Sallent, provincia de Huesca, y falleció en Zaragoza, á favor de sus hermanos de doble vínculo D.^a Estefanía, D.^a Manuela y D. Felipe Jericó Arrudi, cuya declaración ha sido solicitada á favor de éstos en razón á haber ocurrido la muerte de su referida hermana D.^a Antonia sin haber otorgado disposición alguna de última voluntad, habiendo acordado en este día publicar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Huesca y fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta capital y en el de Sallent, el fallecimiento sin testar de la causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo den-

tro de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Agosto de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrijo.

D. Cesáreo Rubio Delgado, Juez municipal de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Martínez, cuyo paradero se ignora, por haber desaparecido de esta ciudad, donde tenía su domicilio, para que el día primero de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal á contestar á la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado Julián Martín Royá, casado, labrador, de la misma vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas procedentes de trigo y metálico que tenía entregado al citado Francisco, según lo tengo acordado en providencia del día diez y ocho del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio á que haya lugar, á cuyo fin se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo veintiséis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijo á veintidós de Agosto de mil novecientos once.—El Juez municipal, Cesáreo Rubio.—D. S. O., el Secretario, Trigidio V.^a Melendo.

D. Cesáreo Rubio Delgado, Juez municipal de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Jimeno Tejedor, cuyo paradero se ignora, por haber desaparecido de esta localidad, donde tenía su domicilio, para que el día primero de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la audiencia de este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado por Julián Martínez Royá, casado, labrador, de la misma vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas que tenía entregadas al mismo, según lo tengo acordado en providencia del día diez y ocho del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, á cuyo fin se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo veintiséis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijo á veintidós de Agosto de mil novecientos once.—El Juez municipal, Cesáreo Rubio.—D. S. O., el Secretario, Trigidio V.^a Melendo.